



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*.

Que, el inciso b) del artículo 161 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, modificado por la Ley N° 915 de 28 de marzo de 2017, establece que el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente- SIPPROINA tiene entre sus integrantes al Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.

Que, el parágrafo IV del Artículo 180 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, modificado por la Ley N° 915 de 28 de marzo de 2017, respecto al Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente, determina que: *"El funcionamiento e integrantes, se sujetará a reglamento específico que será aprobado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional"*. Que, el numeral 4 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional" establecen como atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el inciso k) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894, antes referido, establece como atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional el: *"Formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, jóvenes, personas adulto mayores y personas con discapacidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas."*

Que, mediante Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-116-2022 de 05 de julio de 2022, emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se remite propuesta de modificación de "Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente", el cual concluye: *"I. En las sesiones Décimo Tercera y Décimo Cuarta del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, los Consejeros tocaron el tema específico referente a "2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*



promover una modificación al Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente. (...) 2. En cumplimiento a los compromisos asumidos en la Décimo Tercera y Décimo Cuarta sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, elaboro una propuesta de modificación al Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, considerando además que, en siete años desde su aprobación, no han existido modificaciones realizadas al referido Reglamento".

Que, el Informe MJTI-DGAJ-INF-Z-94-2022 de 12 de julio de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: *"existe el marco jurídico necesario para aprobar mediante Resolución Ministerial las modificaciones propuestas por la unidad especializada en temas de niñez y adolescencia, al actual reglamento del Consejo de Referencia (...)".*

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el numeral 4 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE :

PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE" que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - Se deja sin efecto cualquier Resolución contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Adjuntos

REGLAMENTO CONSEJO NNA - 73a45093-c70a-4f65-b244-8352b89299e2.docx


Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El contenido del presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las y los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 3. (BASE LEGAL). El Reglamento del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, tiene como base legal las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014.
- Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, de 25 de enero de 2016.

CAPITULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. (MIEMBROS). Son miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente:

- La Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional;
- La Ministra o Ministro de la Presidencia;
- La Ministra o Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- La Ministra o Ministro de Gobierno;
- La Ministra o Ministro de Salud y Deportes;
- La Ministra o Ministro de Educación;
- La Ministra o Ministro de Economía y Finanzas Públicas;
- La Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores;
- La Ministra o Ministro de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización;
- La Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo;
- Las nueve (9) Gobernadoras o Gobernadores de los Departamentos Autónomos;
- Las nueve (9) alcaldesas o alcaldes de las ciudades capitales de Departamento y la alcaldesa o alcalde de la ciudad de El Alto;



- Una o un representante por cada Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Artículo 5. (CONFORMACIÓN DE SUB CONSEJOS). Conforme lo establece el artículo 180 de la Ley Nro. 548, los Sub Consejos podrán ser conformados de acuerdo a la necesidad para el tratamiento técnico especializado en las diferentes temáticas y con el objetivo de garantizar el pleno goce de cada uno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el Código Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 6. (ACREDITACIÓN). I. Las y los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente individualizados como Máximas Autoridades Ejecutivas asumirán su representación de manera inmediata.

II. Las y los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente impedidos de asistir a las sesiones podrán designar a una o un Servidor Público de su Institución, acreditando su participación mediante Nota Oficial dirigida a la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 7. (SESIONES). I. El Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente sesionará:

- a) Ordinariamente, una vez al año de manera obligatoria.
- b) Extraordinariamente, las veces que sean necesarias, y serán convocados por la Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial.

II. Los Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente sesionarán las veces que sean necesarias, y serán convocados por la Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial.

III. Las sesiones del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial, se realizarán en la ciudad de La Paz, pudiendo realizarse de forma excepcional en otro departamento.

IV. En caso de necesidad, emergencia o conveniencia valorada por la Presidencia del Consejo, las sesiones se podrán realizar bajo la modalidad virtual o híbrida, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs.

Artículo 8. (CONVOCATORIA). La convocatoria a sesiones del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, se realizará comunicando el Orden del Día, lugar, fecha y hora, por la Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial.



Artículo 9. (PROHIBICIONES). Se prohíbe que los miembros del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente perciban remuneraciones o dietas por su participación en las sesiones.

Artículo 10. (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO). I. Los miembros del Consejo Sectorial e Intersectorial tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistencia a las sesiones, permaneciendo en ellas desde su inicio hasta su conclusión.
- b) Presentar información a requerimiento de Presidencia del Consejo y/o del Pleno del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- d) Cumplir con los acuerdos asumidos en el Pleno del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescentes, en el ámbito de las facultades y competencias de la entidad a la que representan.

II. En caso de incumplimiento de las obligaciones, la Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial, comunicará a la instancia competente conforme lo establecido en la normativa vigente.

III. Los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial, podrán proponer, deliberar, tomar decisiones y suscribir acuerdos, resoluciones, pronunciamientos públicos y demás asuntos que conozca el pleno del Consejo en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11. (DESARROLLO DE LAS SESIONES). I. Al inicio de cada sesión se verificará la asistencia de los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial.

II. Instaurada la sesión se dará lectura al Orden del Día.

III. El Orden del Día de la sesión será tratada de manera independiente por cada tema.

IV. En caso de discrepancias, observaciones o propuestas alternativas, estas se podrán hacer constar en la respectiva acta de sesión.

V. Los Miembros del Consejo podrán intervenir por un tiempo fijado en función del tema, solicitando hacer uso de la palabra, misma que será autorizada por la Presidenta o Presidente del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial.

Artículo 12. (DECISIONES). I. Las decisiones adoptadas por el Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente serán aprobadas por simple mayoría del total de los miembros presentes en la sesión.

II. La inasistencia injustificada de los miembros, presupone la plena conformidad con las decisiones asumidas en las sesiones.

Artículo 13. (PARTICIPACIÓN DE TERCEROS). La Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, para cada sesión podrá invitar y/o autorizar la participación de terceros (personas, instituciones, organizaciones y otros) quienes tendrán derecho a voz y no voto.



Artículo 14. (ACTAS Y CONSTANCIA DE SESION). I. Al finalizar cada sesión se levantará el acta correspondiente, que contendrá las conclusiones que adopte el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial; la misma será leída al Pleno de Miembros y de no existir observaciones se procederá con la rúbrica y firma de la misma.

II. En caso de sesiones realizadas con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, bajo la modalidad virtual o híbrida, para efectos de validez y constancia, las mismas serán grabadas por la Secretaria Técnica, dándose lectura de las respectivas conclusiones al finalizar la sesión.

III. El archivo y custodia de actas de sesiones del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, estará a cargo de la Secretaria Técnica.

Artículo 15. (ACUERDOS Y RESOLUCIONES). I. Los acuerdos alcanzados al interior del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, se constituirán en instrumentos de ejecución y operativización de los temas a los cuales se circunscriban.

II. Las decisiones que el Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente consideren pertinentes, serán plasmadas mediante Resoluciones, mismas que serán difundidas en las páginas web oficial de los miembros del Consejo Sectorial e Intersectorial, y se encontrarán bajo custodia de la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL

Artículo 16. (SECRETARÍA TÉCNICA). La Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 17. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA). Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores como Secretaria Técnica contará con las siguientes funciones:

- Proponer una agenda temática a tratar en las sesiones del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- Recibir solicitudes y documentación en general de los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.
- Elaborar actas de las sesiones del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, y de las sesiones de los Sub Consejos que funcionen en la misma.



- d) Elaborar, distribuir y custodiar la documentación, actas, y resoluciones del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- e) Asistir administrativa, logística y técnicamente al Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- f) Elaborar y remitir reportes sobre los avances de las políticas, planes, programas y proyectos requeridos por el Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- g) Elaborar y presentar un Informe de seguimiento a la implementación de la Ley N° 548, Código, Niña, Niño y Adolescente, las políticas, planes, programas y proyectos articulados y coordinados en el Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- h) Registrar la asistencia de los miembros del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial, en cada sesión.
- i) Dar lectura al Orden del Día.
- j) Recepcionar, proyectar, diligenciar y custodiar la documentación de la Presidencia del Consejo, del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- k) Preparar la documentación necesaria para cada sesión del Consejo y Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.

CAPITULO IV

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL

Artículo 18. (PRESIDENCIA). El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, como entidad pública cabeza de sector y en su calidad de ente rector en temas de niñez y adolescencia, asumirá la Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial, pudiendo delegar esta función en el marco de la normativa vigente.

Artículo 19. (FUNCIONES). La Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional en su calidad de Presidenta o Presidente del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y los Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y los Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- c) Coordinar la conformación de los Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones asumidas en el Consejo y los Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial.
- e) Coordinar con los otros miembros del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, los medios de protección para garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



CAPITULO V

FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 20. (FUNCIONES). Son funciones del Consejo, además de las descritas en el Art 180 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 548, las siguientes:

- a) Elaborar un Plan de capacitación dirigida a todas y todos los servidores públicos que intervengan en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a objeto de organizar, definir y encabezar el proceso de implementación del Código Niña, Niño y Adolescente.
- b) Proponer y promover normativa específica de protección a niñas, niños y adolescentes.
- c) Proponer y apoyar la implementación de políticas, planes y programas para la difusión de las medidas y mecanismos de prevención, atención y protección contra toda forma de violencia a la niña, niño y adolescente.
- d) Promover y fortalecer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional, entre el nivel central del Estado, el nivel Departamental, Regional, Municipal y Autonomías Indígena Originario Campesinos.
- e) Emitir resoluciones y pronunciamientos públicos sobre actos de maltrato, violencia, discriminación y otros que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- f) Otras necesarias para el cumplimiento de su objeto o que le sean asignadas por el Ente Cabeza de Sector.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento podrá ser modificado y entrará en vigencia desde su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en su calidad de ente cabeza de sector.

